

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-162/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“(…) lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

2) Memorándum con referencia SA-61-2021, de fecha once de marzo del presente año, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, junto con cuarenta y nueve folios útiles, a través del cual comunica que:

“...se han revisado un total de 50 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, según el detalle siguiente: 22 BD de Juzgados de Paz, 17 BD de Juzgados de Instrucción y 11 BD de Tribunales de Sentencia. (...)”

Notas aclaratorias:

1. La base de datos del Juzgado 10º de Instrucción de San Salvador, está hasta el año 2018 debido a que se convirtió en Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador Juez “C”.
2. No se remite la información relacionada al cargo, por no existir el campo en la aplicación informática del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales.

Ante lo expuesto debo aclarar que la información puede tener variante: 1) No contar con operador en sede judicial; 2) Actividad realizada por colaboradores de los Tribunales según disponibilidad de carga laboral y 3) Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos. Se adjuntan 49 páginas.” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 10/02/2021 a las 16:51 y a las 17:02 horas, se recibieron respectivamente las solicitudes de información 96 y 97 ambas de 2021, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

a) Solicitud 96-2021:

“Número de procesados de profesión: militar o policía, a nivel nacional. Detallando: delito imputado, cargo, departamento, municipio, mes y año del hecho. Periodo: 2015-2020. Aclaro que cuando me refiero a procesado hago referencia a todo imputado cuyo caso ha sido judicializado en sede penal (es decir, que se ha presentado requerimiento fiscal).” (sic)

b) Solicitud 97-2021:

“Número de condenados de profesión: militar o policía, a nivel nacional. Detallando: delito, cargo, departamento, municipio, mes y año del hecho. Periodo: 2015-2020. Aclaro que cuando me refiero a condenado por sentencia en firme, de acuerdo al art. 147 del Código Procesal Penal: Resolución firme "Las resoluciones judiciales quedarán firmes y ejecutoriadas, mediante su declaración en cuanto no sean oportunamente recurridas. Sentencia firme es aquella contra la cual no cabe recurso alguno, excepto el de revisión." (sic)

2. Dicha información fue requerida al Director de Planificación de la Corte Suprema de Justicia mediante memorándum con referencia UAIP/96ac97/184/2021(6) y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/96AC97/185/2021(6), ambos de fecha once de febrero del presente año.

3. En fecha 10/03/2021, se recibió el memorándum con referencia DPI-162/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en fecha 15/03/2021 esta Unidad recibió el memorándum con referencia SA-61-2021, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte.

4. A través de resolución UAIP/96ac97/RP/374/2021(6) del diez de marzo de dos mil veintiuno, se amplió el plazo de respuesta por cinco días más, el cual finaliza el diecisiete de los corrientes.

II. Respecto de lo pedido y tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional ha señalado que: “la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic); y que el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos ha expresado que: “No se remite la información relacionada al cargo, por no existir el campo en la aplicación informática del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales” (sic).

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos han informado no contar con la información requerida, según ha detallado en los comunicados relacionados; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que la Unidad de Sistemas Administrativos ha remitido parte de la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por el Director de Planificación Institucional y por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana XXXXXXXX: a) memorándum con referencia DPI-162/2021, enviado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; b) memorándum con referencia SA-61-2021, remitido por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, junto con 49 folios útiles.

3. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.